



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

MONOTRIBUTO SOCIAL

Autores: Valdez, Miguel Ángel
Valenzuela, Carlos Benjamín
Von Ziegler, Luis Martin

Director: Benito, Gustavo

2016

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

RESUMEN

En este trabajo se explican las principales características y ventajas del Régimen del Monotributo Social como un método de inclusión social a un sector informal de la economía. Utilizando como referencia leyes, resoluciones y decretos, un breve reseña histórica donde se aborda el origen que impulso este régimen y verificando su aplicación a través de entrevistas a contribuyentes y personal de los lugares de registración de los mismos.

Se puede observar una importante adhesión a este régimen en la economía actual a pesar de la leve difusión dirigida a los potenciales contribuyentes, que necesitan un plus de información y asesoramiento de los sectores de desarrollo social para obtener resultados más eficientes

PROLOGO

Abordamos este trabajo impulsados por su importancia a nivel social, como un aporte de conocimiento y una herramienta que podremos utilizar para nuestro futuro profesional y laboral.

Consideramos que se trata de una tema de actualidad, que a pesar de su reciente aplicación, permitirá la inclusión social a los trabajadores y sectores vulnerables económicamente posibilitando una mejora en su desarrollo humano.

CAPITULO I

Sumario: 1. Introducción. 2. Régimen de inclusión social para sectores informales de la economía 3. Requisitos y formalidades

La ley N° 26.565 crea un “Régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente” conocido como Monotributo Social, que es de aplicación a los trabajadores independientes que necesiten una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía formal y el acceso a la igualdad de oportunidades.

A través del monotributo social las personas que desarrollan una actividad económica pueden acceder a una obra social y al sistema previsional con un pago sustancialmente menor al régimen general de Monotributo. Apunta a un sector más vulnerable económicamente buscando que a través de la formalización tenga nuevas oportunidades de desarrollo

El Ministerio de Desarrollo Social define al Monotributo Social como “una categoría tributaria permanente que reconoce la realización de actividades productivas, comerciales y de servicios por parte de la población en situación de vulnerabilidad social” por lo tanto se da la bienvenida a los ciudadanos que quieren iniciar una actividad sin contar con gran capital económico y cuya principal fortaleza sea su capital humano. Está dirigido a quienes:

- Personas que realizan una única actividad económica productiva, comercial o de servicios.
- Proyectos productivos de hasta tres integrantes.
- Cooperativas de trabajo con un mínimo de seis asociados.

En los tres casos, los emprendedores deberán:

- Desarrollar una actividad económica independiente. Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario AFIP N° 883
- Estar en situación de vulnerabilidad social
- No podrán tener un ingreso superior a los \$72.000 anuales.
- Deberán ser propietario de hasta un (1) bien inmueble y de hasta un (1) automotor con más de 3 años de antigüedad.
- No podrán ser profesionales y ejercer como actividad económica su profesión.
- No podrán ser empleador ni empleado en relación de dependencia.
- Deben tener ingresos procedentes sólo de la actividad económica declarada. Se encuentran eximidos de este requisito, las personas que perciben programas de inclusión social, pensiones no contributivas, jubilaciones o pensiones que no superen el haber previsional mínimo, Asignación Universal por Hijo/a y Asignación por Embarazo

La ley 26.565 lo indica en sus art. 31 al 37 del capítulo I del Título IV:

TITULO IV

REGIMEN DE INCLUSION SOCIAL Y PROMOCION DEL TRABAJO INDEPENDIENTE

Capítulo I

Ámbito de aplicación - Concepto de trabajador independiente
promovido -

Requisitos de ingreso al régimen

ARTICULO 31.- El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el presente Anexo, con los beneficios y salvedades indicadas en este Título, será de aplicación a los trabajadores independientes que necesiten de una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía formal y el acceso a la igualdad de oportunidades.

Para adherir y permanecer en el régimen del presente Título deberán cumplirse, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

- a) Ser persona física mayor de dieciocho (18) años de edad;
- b) Desarrollar exclusivamente una actividad independiente, que no sea de importación de cosas muebles y/o de servicios y no poseer local o establecimiento estable. Esta última limitación no será aplicable si la actividad es efectuada en la casa habitación del trabajador independiente, siempre que no constituya un local;

c) Que la actividad sea la única fuente de ingresos, no pudiendo adherir quienes revistan el carácter de jubilados, pensionados, empleados en relación de dependencia o quienes obtengan o perciban otros ingresos de cualquier naturaleza, ya sean nacionales, provinciales o municipales, excepto los provenientes de planes sociales.

Facultase al Poder Ejecutivo nacional a determinar las actividades que deben ser consideradas a los fines previstos en el párrafo precedente;

d) No poseer más de una (1) unidad de explotación;7

e) Cuando se trate de locación y/o prestación de servicios, no llevar a cabo en el año calendario más de seis (6) operaciones con un mismo sujeto, ni superar en estos casos de recurrencia, cada operación la suma de pesos un mil (\$ 1000);

f) No revestir el carácter de empleador;

g) No ser contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales;

h) No haber obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores al momento de la adhesión, ingresos brutos superiores a pesos veinticuatro mil (\$ 24.000). Cuando durante dicho lapso se perciban ingresos correspondientes a períodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite;

i) La suma de los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto —considerando al mismo— debe ser inferior o igual al importe previsto en el inciso anterior. Cuando durante ese lapso se perciban ingresos correspondientes a períodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite;

j) De tratarse de un sujeto graduado universitario siempre que no se hubieran superado los dos (2) años contados desde la fecha de expedición del respectivo título y que el mismo se hubiera obtenido sin la obligación de pago de matrículas ni cuotas por los estudios cursados.

Las sucesiones indivisas, aun en carácter de continuadoras de un sujeto adherido al régimen de este Título, no podrán permanecer en el mismo.

ARTICULO 32.- A los fines del límite al que se refieren los incisos h) e i) del artículo anterior, se admitirá, como excepción y por única vez, que los ingresos brutos a computar superen el tope previsto en dichos incisos en no más de pesos cinco mil (\$ 5.000), cuando al efecto deban sumarse los ingresos percibidos correspondientes a períodos anteriores al considerado.

Los adquirentes, locatarios y/o prestatarios de los sujetos comprendidos en el régimen de este Título, en ningún caso podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias, las operaciones realizadas con dichos sujetos, ni esas operaciones darán lugar a cómputo de crédito fiscal alguno en el

Impuesto al Valor Agregado (IVA), excepto respecto de aquellas actividades y supuestos que específicamente a tal efecto determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Capítulo II

Beneficios y cotizaciones

ARTÍCULO 33.- El régimen previsto en el presente Título para la inclusión social y la promoción del trabajo independiente, comprende:

- a) El pago de una "cuota de inclusión social" que reemplaza la obligación mensual de ingresar la cotización previsional prevista en el inciso a) del artículo 39;
- b) La opción de acceder a las prestaciones contempladas en el inciso c) del artículo 42, en las condiciones dispuestas para las mismas;
- c) La exención del pago del impuesto integrado establecido en el Capítulo II del Título III del presente Anexo.

La adhesión al régimen de este Título implica una categorización como pequeño contribuyente a todos los efectos.

Capítulo III

Cuota de inclusión social

ARTICULO 34.- La cuota de inclusión social a que se refiere el artículo anterior, consiste en un pago a cuenta de las cotizaciones previsionales dispuestas en el inciso a) del artículo 39, a cargo del pequeño contribuyente. Facultase al Poder Ejecutivo nacional a

establecer el valor mínimo mensual que en concepto de cuota de inclusión social deberán ingresar los sujetos que adhieran al régimen que se dispone en el presente Título.

Dicho pago a cuenta será sustituido por el ingreso de un monto equivalente, que deberá ser efectuado por los adquirentes, locatarios, y prestatarios y/o cualquier otro sujeto interviniente en la cadena de comercialización, que específicamente determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en virtud de la existencia de razones que lo justifiquen.

A tales fines, el citado organismo dispondrá las actividades que estarán alcanzadas, los sujetos obligados y la forma y plazos para el respectivo ingreso.

Una vez cumplido cada año, el sujeto adherido deberá calcular la cantidad de meses cancelados, debiendo para ello atribuir las cuotas abonadas a los aportes sustituidos correspondientes a cada uno de los meses, hasta el agotamiento de aquéllas.

Cuando la cantidad de meses cancelados, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, sea inferior a aquellos a los que el trabajador independiente promovido permaneció en el régimen de este Título, podrá optar por ingresar las cotizaciones correspondientes a los meses faltantes o su fracción —al valor vigente al momento del pago—, para ser considerado aportante regular.

La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, determinará los requisitos para

considerar a los trabajadores de este Título como aportantes irregulares con derecho.

Capítulo IV

Prestaciones y cobertura de salud

ARTICULO 35.- Las prestaciones correspondientes a los trabajadores independientes promovidos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños, Contribuyentes (RS), cuando se hubieran ingresado las cotizaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Título —por la totalidad de los períodos necesarios—, serán las previstas en los incisos a), b) y d) del artículo 42.

Los períodos en los que los trabajadores independientes promovidos no hubieran ingresado las cotizaciones indicadas precedentemente, no serán computados a los fines de dichas prestaciones. No obstante, tendrán la posibilidad de su cómputo, si ingresaran las mismas —en cualquier momento—, al valor vigente al momento de su cancelación.

ARTÍCULO 36.- Los trabajadores independientes promovidos podrán optar por acceder a las prestaciones contempladas en el inciso c) del artículo 42 del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

El ejercicio de la opción obliga al pago de las cotizaciones previstas en el inciso b) y, en su caso, en el inciso c) del artículo 39, cuyo ingreso deberá efectuarse mensualmente en la forma,

plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Asimismo, el sujeto podrá desistir de la opción, sólo una vez por año calendario, en la forma y condiciones que disponga el citado organismo.

Dicho desistimiento no podrá efectuarse en el año en que fue ejercida la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Capítulo V

Permanencia y exclusión

ARTICULO 37.- Cuando dejen de cumplirse cualquiera de las condiciones exigidas en este Título o el sujeto haya renunciado al régimen del mismo, el trabajador independiente promovido quedará alcanzado desde ese momento por las disposiciones de los Títulos III y V —en el caso de optarse por el régimen allí previsto y siempre que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 2º—, o de lo contrario, por el régimen general de impuestos y de los recursos de la seguridad social.

En tales casos, el trabajador independiente promovido no podrá ejercer nuevamente la opción de adhesión al régimen de este Título hasta que hayan transcurrido dos (2) años calendario desde su exclusión o renuncia, según corresponda, y vuelva a cumplir las condiciones para dicha adhesión.

La inscripción, a diferencia del régimen general, se realiza en la Dirección Nacional del Fomento del Monotributo Social a través del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social y en los centros de referencia del Ministerio de desarrollo Social de la Nación. En Tucumán se encuentra sito en la calle Congreso de Tucumán 334, San Miguel de Tucumán.

Marco legal: Ley 26.565 “Régimen simplificado para pequeños contribuyentes” – Resolución 18847/2015: ARTÍCULO 1°.- DE LA FINALIDAD DE INCLUSION SOCIAL. La Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social tiene como responsabilidad primaria el diseño, planificación, monitoreo y evaluación del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social y de la promoción del monotributo social como herramienta inclusiva de aquellos emprendedores, individuales o colectivos, que producen y/o comercializan bienes y servicios, con impacto en el desarrollo local de la región en la que residen. El Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, en adelante REDLES, tiene como función esencial: a) Ejecutar los procedimientos necesarios para garantizar el acceso a la categoría tributaria optativa de Monotributo Social a aquellas personas en situación de vulnerabilidad con la finalidad de facilitar y promover la incorporación a la economía formal, al Sistema Integrado Previsional Argentino y al Sistema Nacional del Seguro de Salud. b) Registrar a los productores y/o prestadores de Marca Colectiva y aprobar el reglamento de uso de los agrupamientos. c) Recepcionar los informes previstos en el artículo 29 y 146 del Anexo del Decreto 893/2012, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, para las contrataciones del Estado Nacional con efectores de desarrollo local y economía social.

La documentación a presentar es:

Individualmente (personas físicas):

- DNI
- Fotocopia de la 1° y 2° hoja (si sos residente extranjero deberás presentar también copia de la 3° hoja)

Para proyectos productivos:

- DNI de cada de cada uno de los integrantes.
- Fotocopia de la 1° y 2° hoja de cada documento (si alguno de los integrantes es residente extranjero deberá presentar también copia de la 3° hoja).

Para cooperativa de trabajo:

- DNI de los asociados.
- Fotocopia de la 1° y 2° hoja de cada asociado (si alguno es residente extranjero deberá presentar también copia de la 3° hoja).
- Constancia de inscripción de la cooperativa en la AFIP o número de CUIT.
- Resolución de aprobación y matrícula otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).
- Acta constitutiva, estatuto y nómina de cargos vigente.
- Libro de asociados.

Con toda la documentación antes mencionada, deberán dirigirse personalmente a cualquiera de los [Centros de Inscripción del Monotributo](#)

Social que se encuentran distribuidos en todo el país, o bien a la Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social.

1. Presenta toda la documentación mencionada y completá presencialmente un formulario de inscripción que tendrá carácter de Declaración Jurada. Todo el trámite es gratuito.
Luego de los 30 días de efectuada la inscripción estará disponible la credencial de pagos, con ella se deberá abonar el pago correspondiente del 1 al 20 de cada mes en entidades bancarias habilitadas (\$209.5 desde el 1° de Junio de 2016)

A propósito de la definición de la situación de “vulnerabilidad social”: ¿Cuáles son las compatibilidades e incompatibilidades en el momento del cruce de información para proceder a otorgar el alta o el rechazo en el Monotributo Social?

Al momento de la inscripción, se van a realizar cruces de los cuales pueden surgir hallazgos de compatibilidad o de incompatibilidad:

CRUCES COMPATIBLES:

- Propietario de un bien inmueble.
- Propietario de un bien mueble registrable no afectado al emprendimiento económico.
- Seguro de desempleo (sin superposición en el tiempo).
- Pensión no contributiva.

- Pensión contributiva mínima que no supere el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Jubilación mínima que no supere el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Asignación Universal por Hijo.
- Antecedente de Monotributo General.
- Programas de ingreso social municipales, provinciales o nacionales.

CRUCES INCOMPATIBLES:

- Profesionales en ejercicio de su profesión.
- Personal en relación de dependencia.
- Propietario de dos o más bienes inmuebles.
- Propietario de dos o más bienes muebles registrables no afectados al emprendimiento económico.
- Jubilación mayor que la mínima.
- Registrado como empleador o titular de acciones o cuotas partes de las sociedades comerciales.
- Registrado como tributante en el Impuesto a las Ganancias.
- Ingresos brutos anuales superiores a los \$ 72.000
- Inscripto en el Régimen de Servicio Doméstico u otro régimen especial.

¿Qué documentación se requiere para inscribirse en el Monotributo Social?

Personas Físicas

- DNI, LC o LE: exhibir el documento original y entregar fotocopias de la 1° y 2° hoja. En caso de ser extranjero deberá presentar hasta la 3° hoja inclusive.

Proyectos productivos

Por cada uno de los integrantes (que no pueden ser más de 3 personas):

- DNI, LC o LE: exhibir el documento original y entregar fotocopias de la 1° y 2° hoja. En caso de ser extranjero deberá presentar hasta la 3° hoja inclusive.

Cooperativas de Trabajo

Por cada uno de los asociados:

- DNI, LC o LE: exhibir el documento original y entregar fotocopias de la 1° y 2° hoja. En caso de ser extranjero deberá presentar hasta la 3° hoja inclusive.

Además, presentar originales y fotocopias de la siguiente documentación:

- Formulario de inscripción de la Cooperativa ante la AFIP.
- Resolución y matrícula del INAES.
- Acta constitutiva, nómina de cargos y libro de asociados.

La Cooperativa de Trabajo debe gestionar ante la AFIP su CUIT.

Debe proceder a realizar su inscripción en IVA y Ganancias (luego gestionará la exención en este último impuesto).

En el caso de las Personas Físicas o de los Proyectos Productivos, los trámites ante AFIP los realizará directamente el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

¿Por cuánto tiempo se mantiene la categoría tributaria del Monotributo Social?

Es una categoría tributaria permanente, el derecho se mantiene siempre que subsista la situación de vulnerabilidad social y se continúe cumpliendo con los requisitos de ingreso al programa y no se originen incompatibilidades de ningún tipo.

CAPITULO II

Sumario: 1. Antecedentes 2. Creación de la figura del Monotributo Social

La complejidad del sistema tributario afecta al Monotributo Social, por un lado por la carga administrativa al contribuyente como así también al recaudador sin que sea una porción importante de la recaudación impositiva. El monotributo aparece como un remedio a los pequeños contribuyentes que tenían que soportar el régimen general de Impuesto a las ganancias, IVA y que caían continuamente en el incumplimiento de los mismos. Con la implementación de este régimen se promovía la incorporación de contribuyentes que operaban en la economía informal y ayudaba a reducir el costo de las obligaciones tributarias.

Así se crea el “Régimen simplificado para pequeños contribuyentes” en el año 1998 mediante la ley 24.977, sancionada el 3 de junio de ese año. Este régimen consiste básicamente en una cuota fija mensual que reemplaza al Impuesto a las Ganancias e IVA, al que se le adiciona los componentes de Seguridad Social y Obra Social.

En líneas generales este régimen incorporaba como contribuyentes a las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, y aquellas que integran cooperativas de trabajo y sus sucesiones indivisas, que entre otros

parámetros facturen hasta \$200.00 anuales en el caso de prestaciones de servicios y hasta \$300.000 anuales para el resto de las actividades.

Desde su implementación sufrió varias modificaciones, la primera fue en el mes de abril del año 2000 a través de la ley N° 25.239, la segunda en Julio de 2004 mediante la ley N° 25.865 y la tercera a través de la ley N° 26.565 con efectos a partir de enero de 2010.

La que nos atañe es la ley N° 25.565 que es la actualmente vigente y que regula la figura del Monotributo Social. En este régimen se busca aumentar las facilidades y simplificar aun más el sistema impositivo. A través de la creación de este nuevo régimen el ejecutivo proclama “La experiencia recogida en la aplicación del aludido régimen que conduce a la necesidad de modificación a fin de otorgar mayor equidad procurando la inclusión de aquellos de baja capacidad contributiva y por otra parte se crea un nuevo régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente, con mayores beneficios que permitirán la inserción en la economía formal y el acceso a la igualdad de oportunidades para aquellos pequeños contribuyentes que cumplan determinadas condiciones.

Este proyecto fue sancionado el 25 de noviembre de 2009, promulgado el 17 de Diciembre de 2009 y reglamentado por Decreto N° 01 del 4 de enero de 2010.

CAPITULO III

Sumario: 1. Visita 2. Información recopilada del Centro de Referencia (CDR) regional San Miguel de Tucumán

En el marco de la investigación sobre el tema nos dirigimos al Centro de Referencia de Monotributo Social de la provincia, sito en calle Congreso 332, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde nos asesoró la Licenciada Lourdes Ramírez. De la entrevista surgieron los siguientes puntos del tema: Como introducción nos dio una breve reseña del surgimiento de este Régimen, “El monotributo Social surge en el año 2004 como una respuesta de parte del Ministerio de Desarrollo Social Nacional al periodo post – crisis que atravesaba nuestro país. En esos años posteriores al estallido social del 2001, mucha gente se vio expulsada del sistema laboral, y aquella que no estaba dentro del sistema (trabajadores informales), sufrieron una precarización aun mayor de su situación”

Siguiendo con el dialogo nos indica cómo se oficializa este nuevo modelo, “ en esos años cobraron mucha fuerza el trabajo artesanal, los pequeños productores, es decir distintas manifestaciones de la denominada economía social, como parte de subsistencia de nuestro país. Y en búsqueda de un marco formal y una mejora en las condiciones socioeconómicas para estos

sectores vulnerables y en riesgo, es que se crea la figura del Monotributo Social como un modelo de inclusión social y económica. El mismo permite entre otras cosas, acceso a Obra social, aportes jubilatorios, y a emitir facturas por los trabajos y servicios realizados”

Luego pasamos al nacimiento del mismo en nuestra provincia:” En Tucumán se inicia desde el año 2005, donde el primer organismo que estuvo a cargo del asesoramiento e inscripción de Monotributistas sociales fue el IPACYM (Instituto Provincial de Accion Cooperativas y Mutuales). Se inicio con 250 cooperativas de trabajo, a través de las cuales se canalizaron distintos planes nacionales. Los socios de dichas cooperativas debían estar inscriptos en dicho régimen. Luego la gestión quedo bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación”

Nos comenta también su desarrollo en el periodo del gobierno anterior y el actual, “Durante la gestión nacional anterior había múltiples convenios para llegar a los actores vulnerables de la economía. Se trabajaba mucho con las oficinas de empleo de los distintos municipios de la provincia para tener una llegada a todos los rincones de Tucumán. También había convenios con distintos organismos provinciales y nacionales. Desde que asumió el nuevo gobierno estos convenios quedaron sin efecto ya que las nuevas autoridades están definiendo los nuevos lineamientos de planes de acción a seguir.

Actualmente solo se mantienen vigentes convenios con el Ministerio de Agroindustria y con la Convención Nacional de Microcrédito, que amparan a pequeños productores rurales, para los cuales el costo del pago mensual es 0”

Más tarde nos cita los beneficios que posee el régimen, “Tarifa social en los servicios de Agua, Gas y Electricidad en todo el país, donde solo abonaran los costos fijos del servicio de acuerdo a la zona donde vivan, para esto deberán llenar un formulario desde la pagina web del Ministerio de Energía y

Minería de la Nación. También tendrán beneficios en el transporte de pasajeros.

En Tucumán además de los servicios ya descriptos se suman:

- Alícuota 0 en IIBB (Ingresos Brutos) de Rentas de la Provincia:

Según lo dispuesto por el Decreto N° 3895/03 del año 2006 “Artículo 1º.-

Establécese que las actividades desarrolladas, dentro del territorio de la

Provincia de Tucumán, por quienes revistan la condición de inscriptos en el

Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social

creado mediante Decreto N° 189/04 del Poder Ejecutivo Nacional y se

encuentren inscriptos en el Régimen del Monotributo Social ante la

Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), tributarán a partir de su

inscripción en el mencionado Registro, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos

con la alícuota del cero por ciento (0%)

Artículo 2º.- A efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, los beneficiarios

del Régimen del Monotributo Social deberán inscribirse en el impuesto sobre

los Ingresos Brutos en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, acreditando

en dicho acto el citado carácter ante la Administración Federal de Ingresos

Públicos (AFIP), mediante la entrega de fotocopia simple de la constancia

emitida por el fisco nacional en oportunidad de presentar el formulario de

inscripción respectivo.-

Artículo 3º.- Los contribuyentes que ya se hallaren inscriptos en el impuesto

sobre los Ingresos Brutos al momento de la publicación del presente Decreto,

deberán acreditar su condición de beneficiarios del régimen del Monotributo

Social de igual forma que la establecida en el artículo anterior, a efectos de

gozar del beneficio a que se refiere el artículo 1º.-

Los pagos, en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos, efectuados

por los contribuyentes con anterioridad a la entrada en vigencia del presente

Decreto no darán derecho a repetición, compensación, acreditación y/o transferencia alguna.-

Artículo 4º.- Los contribuyentes alcanzados por el presente Decreto, deberán igualmente cumplir con los deberes formales dispuestos por la Autoridad de Aplicación respecto al impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Artículo 5º.- El beneficio establecido por el artículo 1º procederá en tanto los contribuyentes alcanzados mantengan la condición de monotributistas sociales. Al caducar éste, la pérdida del beneficio operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, debiendo los sujetos involucrados proceder al ingreso del impuesto sobre los Ingresos Brutos por aplicación de las alícuotas vigentes establecidas para la actividad de que se trate.-

- Exentos en TEM (Tributo Económico Municipal) en Dirección de ingresos Municipales en San Miguel de Tucumán, Simoca, Famailla, Aguilares, Graneros, Tafi Viejo, Yerba Buena, Concepción, Alderetes, Banda de Rio Sali, Monteros y Trancas.”

ORDENANZA N° 4.536 .-

CAPÍTULO VII EXENCIONES Art. 144.- Estarán exentos de este tributo:

Las actividades desarrolladas por quienes revistan la condición de inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Por último nos brindo datos estadísticos del régimen, “en el Noa hay 63.158 inscriptos en Monotributo Social (13% del país) y en Tucumán 30.970

inscritos, datos brindados por el Ministerio de Desarrollo Social a Diciembre de 2015”

CAPITULO IV

Sumario: 1. Entrevista 2. Información brindada por un Monotributista Social

ENTREVISTA A CONTRIBUYENTE ADHERIDO AL MONOTRIBUTO SOCIAL EN LA MUNICIPALIDAD DE ALDERETES, PROVINCIA DE TUCUMAN

CIUDAD DE ALDERETES, AGOSTO DE 2016

El día 26 de Agosto asistimos a un pequeño negocio de venta de comidas ubicado en la Ciudad de Alderetes donde tuvimos la oportunidad de entrevistar a la titular del mismo, Sra. XX. De esta manera adicionamos a este trabajo un caso real que nos permite conocer con mayor certeza la realidad de los contribuyentes adheridos al monotributo social.

Se trata de una persona de 50 años de edad, de estado civil divorciada, estudios secundarios completos, cuya actividad principal es la preparación y venta de comidas para llevar. La misma es llevada a cabo en su domicilio de residencia.

1. ¿Se encuentra inscrita en AFIP?

Sí, estoy inscrita en el monotributo social.

2. ¿Cómo obtuvo conocimiento sobre el monotributo social?

Fui personalmente a las oficinas de AFIP, donde me derivaron al Centro de Referencia para informarme sobre los beneficios de esta modalidad.

3. ¿Realizó el trámite de inscripción en AFIP?

No, en el Centro de Referencia recibí asesoramiento y fue donde presenté la documentación requerida para la inscripción.

4. ¿Pudo obtener el beneficio de una obra social?

Sí, fue un trámite adicional y que realicé en forma personal. Conseguí afiliarme a la Obra Social del Personal de Prensa.

5. ¿Qué otros beneficios le brinda el Monotributo Social?

En mi caso particular considero importante que nos permite realizar aportes jubilatorios.

6. ¿A qué importe ascienden en promedio sus ventas mensuales?

Aproximadamente \$3.500.

7.- ¿Emite Factura?

Sí, factura clase C con leyenda Monotributo Social.

8.- ¿Se inscribió en la Dirección de Rentas (Provincial y Municipal)?

Sí, en ambas me encuentro eximida del pago de los tributos.

9. ¿Cómo desarrollaba antes esta actividad?

Mi actividad era informal y no contaba con local habilitado para tal fin.

10. ¿Qué antigüedad tiene el negocio desde su regulación?

4 años.

11. ¿Con este régimen se siente incluida en la economía social de la Provincia?

Totalmente, ya que cuento con beneficios y me originó expectativas de crecimiento en mi actividad.

CAPITULO V

Sumario: 1. Conclusiones

- Falta de difusión
- Excelente Régimen de inclusión social ya que inserta un sector de la economía que se sentía marginado
- Buen impacto en la economía local ya que se cuenta con más de 30.000 inscriptos
- En nuestra opinión por el sector al que se dirige tendría un mayor impacto si se contara con personal que asesorara a aquellos que son potenciales usuarios
- Mayor información acerca de los beneficios del régimen y de las ventajas que ofrece la formalidad a los emprendedores
- Sería óptimo contar con la unificación de las inscripciones en un solo lugar ya que además de asistir a los centros de referencia deben realizarlo también en Rentas de la provincia y Municipalidad respectiva
- Sería importante que esta política social implementada sea continuada por los actuales y futuros conductores del país aportando avances en las mismas que permitan el desarrollo de este régimen en líneas generales

INDICE

Monotributo Social.....	1
Resumen.....	2
Prologo.....	3
Capítulo I: Introducción.....	4
Capítulo II: Antecedentes.....	19
Capítulo III:	
Visita.....	21
Capítulo IV: Entrevista.....	26
Capitulo V: Conclusión.....	29

ANEXOS



MUNICIPALIDAD DE ALDERETES
DIRECCION DE RENTAS
Tel (0381)494-0428 www.alderetes.gov.ar

Ciudad de Alderetes, 26 de Enero de 2015.-

RESOLUCIÓN N°2038/15 D.R.M.

VISTO

La presentación del expediente N° 272/15 de fecha 23/01/2015, por el cual la Sra. **PEREZ, MARIA MERCEDES, DNI N° 23-20162542-4**, inscripta como contribuyente del TEM N° 750 en la actividad de Negocio de: código N° [522113] servicios de pizzerías "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (venta de comida), desarrollada en la jurisdicción Municipal, plantea la eximición del tributo en condición de monotributista Social y por la discapacidad que posee.

CONSIDERANDO:

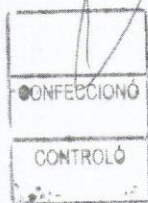
Que a fojas 1 presenta la solicitud formal del pedido de eximición, acreditando el pago de la tasa administrativa sobre inmuebles artículo 24 inc. A 6 de la Ordenanza fiscal N° 1352/14 (ejercicio fiscal 2015), mediante recibo N° 0518177, tal lo adjuntado a fojas. 2

Que a fojas 3 presenta copia de DNI de la solicitante del beneficio.

Que a fojas 4 adjunta copia de certificado de discapacidad 24.901 con la patología que padece Artritis reumatoidea seropositiva cuya validez expira el 2021.

Que a fojas 5 presenta copia de registro por ante el Ministerio de Desarrollo social

Que el artículo N° 253 último párrafo de la Ordenanza N° Que el artículo N° 253 último párrafo de la Ordenanza N° 1242/10-Código Tributario Municipal- contempla específicamente la situación planteada por la recurrente



AD

20162542 -



Jose Antonio Venegas
JOSE ANTONIO VENEGAS
DIRECTOR DE RENTAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE ALDERETES

////

////

Que el artículo N° 28, inc. 3 del instrumento legal antes mencionado, autoriza a la autoridad de aplicación de los tributos municipales a proceder en consecuencia del solicitante acredita su situación de revista mediante constancia de la AFIP, "Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, otorgada por el Ministerio de desarrollo social, registro de efectores de desarrollo local economía social como efectores sociales inscriptos en la dirección de rentas de la provincia.

Que según lo establece la Ordenanza : "Exenciones las actividades desarrolladas por quienes revistan condición de inscriptos en el registro nacional de efectores de Desarrollo Local y Economía Social del ministerio de Desarrollo social de la Nación, con carácter permanente y a partir de su inscripción" corresponde hacer lugar a lo solicitado en consecuencia conceder la exención del solicitante que se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Efectores Sociales.

Que se cumplen con los requisitos exigidos en el Art. 22 y 24 del Código Tributario Municipal (Ord.1242/10).al ser discapacitados y le corresponden las generales de la ley

Que según lo dispone el art. 254 del Código Tributario Municipal Ord. 1242/10 es pertinente acceder a lo peticionado

POR ELLO

EL DIRECTOR DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALDERETES

RESUELVE:

ARTICULO N°1:- Eximir del pago del T.E.M. (Tributo Económico Municipal) a la contribuyente: **Perez, Maria Mercedes, DNI N° 23-20162542-4**, con domicilio en 24 de Septiembre y Pasaje Junín, Titular del padrón N° 750, - Alderetes, en virtud de los considerandos, por los periodos fiscal 2015.

ARTICULO N°2°: Notificar bajo constancia de firma a la interesada y entregar copia de la presente Resolución.

ARTICULO N°3°: Regístrese y archívese.

CONFECCIONO
CONTROLÓ

KD
20162542 -

NOTIFICADO: 12/02/15 .
HORA: 11:15 .



Jose Antonio Venegas

JOSE ANTONIO VENEGAS
DIRECTOR DE RENTAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE ALDERETES



MUNICIPALIDAD DE ALDERETES
DIRECCION DE RENTAS
Tel (0381)494-0428 www.alderetes.gov.ar

Ciudad de Alderetes, 26 de Enero de 2015.-

RESOLUCIÓN N°2038/15 D.R.M.

VISTO

La presentacion del expediente N° 272/15 de fecha 23/01/2015, por el cual la Sra. **PEREZ, MARIA MERCEDES, DNI N° 23-20162542-4**, inscripta como contribuyente del TEM N° 750 en la actividad de Negocio de: código N° (522113) servicios de pizzerías "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (venta de comida), desarrollada en la jurisdicción Municipal, plantea la eximición del tributo en condición de monotributista Social y por la discapacidad que posee.

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 presenta la solicitud formal del pedido de eximición, acreditando el pago de la tasa administrativa sobre inmuebles artículo 24 inc. A 6 de la Ordenanza fiscal N° 1352/14 (ejercicio fiscal 2015), mediante recibo N° 0518177, tal lo adjuntado a fojas. 2

Que a fojas 3 presenta copia de DNI de la solicitante del beneficio.

Que a fojas 4 adjunta copia de certificado de discapacidad 24.901 con la patología que padece Artritis reumatoidea seropositiva cuya validez expira el 2021.

Que a fojas 5 presenta copia de registro por ante el Ministerio de Desarrollo social

Que el artículo N° 253 último párrafo de la Ordenanza N° Que el artículo N° 253 último párrafo de la Ordenanza N° 1242/10-Código Tributario Municipal- contempla específicamente la situación planteada por la recurrente


CONFECIONÓ
CONTROLÓ


20162542 -



JOSE ANTONIO VENEZAG
DIRECTOR DE RENTAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE ALDERETES

////

 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS CONSTANCIA DE INSCRIPCION	
CUIT: 23-20162542-4 PEREZ MARIA MERCEDES	
IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA	
No registra impuestos activos ***** Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.	
<p>Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto. - Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681. 	
Domicilio Fiscal	
Pje Junin 0 - BARRIO : Ampliacion Nicolas ALDERETES 4178-TUCUMAN	
Dependencia donde se encuentra inscripto	
AGENCIA-SEDE TUCUMAN 24 DE SETIEMBRE N° 918 4000 TUCUMAN	
Vigencia de la presente constancia: 05-08-2016 a 01-02-2017 Hora 12:37:41 Verificador 107221919969	

 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS CONSTANCIA DE INSCRIPCION	
CUIT: 23-20162542-4 PEREZ MARIA MERCEDES	
IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA	
No registra impuestos activos ***** Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.	
<p>Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto. - Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681. 	
Domicilio Fiscal	
Pje Junin 0 - BARRIO : Ampliacion Nicolas ALDERETES 4178-TUCUMAN	
Dependencia donde se encuentra inscripto	
AGENCIA-SEDE TUCUMAN 24 DE SETIEMBRE N° 918 4000 TUCUMAN	
Vigencia de la presente constancia: 05-08-2016 a 01-02-2017 Hora 12:37:41 Verificador 107221919969	